


AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL


SEGALMEX

SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX
ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

--- En la alcaldía de Tlalpan, en la Ciudad de México, siendo las diez horas del día **21 de septiembre de dos mil veintitrés**, se reunieron en la Vigésima Sesión Extraordinaria del 2023 del Comité de Transparencia de SEGALMEX, misma que se desarrolló de manera presencial en las instalaciones de la empresa, contando con la participación de los C.C. Miguel Zurita Falcón, Gerente Jurídico Institucional y Vocal Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia de SEGALMEX.; el Lic. Miguel Ángel Varela Arenas, Titular del Área de Responsabilidades y Vocal Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en SEGALMEX; la Lcda. Elizabeth Milagros Solano Haro, Encargada del Despacho de la Gerencia de Control Presupuestal y Vocal Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos; la Lcda. Doris Michelle Arisha Escartín Camacho, Invitada de la Unidad de Administración y Finanzas; el Lic. Luis Ángel Soto Ramírez, Coordinador General y Apoyo de la Unidad de Transparencia, para llevar a cabo la **Vigésima Sesión Extraordinaria de 2023**, del Comité de Transparencia de SEGALMEX, bajo el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

Primero	Lista de asistencia y verificación de Quórum Legal.
Segundo	Lectura y Aprobación del Orden del Día.
Tercero	Confirmar, modificar o revocar la Versión Pública de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 332417723000429 .
Cuarto	Confirmar, modificar o revocar la Versión Pública de la documentación para atender la Resolución al Recurso de Revisión RRA 2688/23 , relacionado con la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000832 .
Quinto	Confirmar, modificar o revocar la Versión Pública de la documentación para atender la Resolución al Recurso de Revisión RRA 2693/23 , relacionado con la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000837 .
Sexto	Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

PRIMERO. Lista de asistencia y verificación del Quórum Legal. -----



AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SEGALMEX
SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX
ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023

--- El Licenciado Miguel Zurita Falcón, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, informó al Pleno que con el apoyo de la Unidad de Transparencia constató la existencia del Quórum Legal requerido para llevar a cabo la presente sesión, de conformidad a la lista de asistencia; por lo que declaró legalmente instalada la **Vigésima Sesión Extraordinaria de 2023** del Comité de Transparencia de SEGALMEX. -----

SEGUNDO. Aprobación del Orden del Día. -----

--- Una vez declarado existente el Quórum Legal, el Suplente del Presidente del Comité, sometió a consideración del Pleno la aprobación del **Orden del Día**, previsto para el desarrollo de la sesión, constituyéndose el siguiente acuerdo: -----

ACUERDO 01/20ª EXT/2023 -----
El Pleno del Comité de Transparencia de SEGALMEX, aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día, previsto para desarrollarse en la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de 2023. -----

TERCERO. Confirmar, modificar o revocar la versión pública de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 332417723000429.

Siguiendo con el uso de la voz el apoyo de la Unidad de Transparencia señaló: -----

1.- Con fecha 05 de septiembre de 2023, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio **332417723000429**, en la cual el petionario solicitó:

"Descripción de la solicitud: Solicito el contrato de comodato que celebros el ayuntamiento de Paso de Ovejas con esta institución del Centro de Acopio de Maíz con CLAVE: B-30-126-0001-001." [Sic]

2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de SEGALMEX, a través del comunicado número **SEGALMEX-DAJ-UT-841-2023, SEGALMEX-DAJ-UT-842-2023, SEGALMEX-DAJ-UT-843-2023 y SEGALMEX-DAJ-UT-844-2023**, solicitó a la **Unidad de Administración y Finanzas**, a la **Dirección de Asuntos Jurídicos**, a la **Dirección Comercial** y a la **Dirección de Precios de Garantía y Estímulos**, efectuarán una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el "Manual de Organización General" vigente.

3.- La Unidad de Transparencia, recibió por parte de la Unidad de Administración y Finanzas, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección Comercial, el resultado de la búsqueda realizada en sus archivos, a través de los cuales, informaron no haber encontrado el




AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL


SEGALMEX

SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX
ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

instrumento contractual solicitado, razón por la cual no entraran en el análisis del presente asunto.

4.- La Unidad de Transparencia, recibió por parte de la Dirección de Precios de Garantía y Estímulos a través del oficio **SEGALMEX/DPGE/1068/2023** de fecha 18 de septiembre de 2023, adjuntando un archivo en **versión pública**, como parte del resultado de la búsqueda realizada.

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia **verificó que la misma contiene información que de conformidad con lo previsto en los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Quincuagésimo Primero y Sexagésimo Segundo de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, se considera de carácter confidencial**, toda vez que los archivos adjuntos contienen datos personales como lo es el folio de la credencial de elector (INE), información susceptible a ser testada, poniendo a su consideración la versión pública de las documentales referidas, para su posterior entrega al ciudadano.

Es importante mencionar que la versión pública fue elaborada por el área administrativa responsable y revisada por esta Unidad de Transparencia para conservar únicamente como confidenciales los Datos Personales que fueron localizados en los documentos objeto de análisis. Se adjuntan a esta Carpeta de Trabajo las evidencias correspondientes.

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Se confirman la versión pública presentada. La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia **confirman la versión pública presentada** por la Dirección de Precios de Garantía y Estímulos, para integrar la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folios **332417723000429** lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará el acuerdo aprobado por el Comité, en una fecha **no posterior al 03 de octubre de 2023.**

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de





AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SEGALMEX
SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX
ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023

Transparencia notificará la presente resolución, en una fecha **no posterior al 03 de octubre de 2023**.

--- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia el Lic. Miguel Zurita Falcón, Gerente Jurídico Institucional agradece al apoyo de Transparencia, derivado de lo anterior, preguntó a los miembros del Comité si tuvieran algún comentario al respecto, no habiendo ninguno, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

ACUERDO 02/20ª EXT/2023 -----

Con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia, se **CONFIRMA** la Versión Pública de la documentación para atender la solicitud de acceso a la información con folio 332417723000429.-----

CUARTO. Confirmar, modificar o revocar la Versión Pública de la documentación para atender la Resolución al Recurso de Revisión RRA 2688/23, relacionado con la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000832. -----

Siguiendo con el uso de la voz el apoyo de la Unidad de Transparencia señalo: -----

1. La Unidad de Transparencia, recibió la Resolución del **Recurso de Revisión RRA 2688/23**, en relación con la solicitud de acceso a la información con folio **332417722000832**, a través de la cual el Pleno del INAI, **RESUELVE** lo siguiente:

*"...En razón de lo expuesto, se considera procedente **revocar** la respuesta de Seguridad Alimentaria Mexicana, y se le instruye a efecto de entregar en relación con lo manifestado por el Director General durante la mesa de trabajo con los diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, donde manifestó que en ningún caso se ha tomado la decisión de no presentar ante la Fiscalía General de la República las denuncias presentadas por Segalmex, Diconsa y Liconsa, lo siguiente:*

- 1. La documentación que sustente su dicho.**
- 2. Acuse de recibo de cada una de las denuncias.**
- 3. Las denuncias en versión pública**
- 4. Desglose de las denuncias presentadas por cada entidad y dependencia.**
- 5. Las denuncias que hayan sido hechas de conocimiento de Segalmex o que esta dependencia haya formulado, respecto de ilícitos que hayan involucrado recursos públicos o el ejercicio de las facultades de los servidores público de dicho ente, en versión pública.**




AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL


SEGALMEX

SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023

Al respecto, resulta importante señalar que, en caso de que la documentación que se instruye a entregar contenga información estrictamente confidencial, tales como datos personales susceptibles de protección, el sujeto obligado deberá clasificar dicha información de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Se resalta el hecho de que en la documentación que se entregue, se deberá dejar visible el nombre y datos que hagan identificables a las personas servidoras públicas denunciadas o investigadas, en atención a la prueba de interés público señalada.

En su caso, de conformidad con el último párrafo del artículo 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto verificará las versiones públicas que se realicen, previo a su entrega a la persona recurrente". [Sic]

2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de SEGALMEX, a través del comunicado número **SEGALMEX-DAJ-UT-799-2022**, solicitó a la **Dirección de Asuntos Jurídicos**, efectuará una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el "Manual de Organización General" vigente.

3.- El día 19 de septiembre de 2023, la Unidad de Transparencia recibió por parte de la Gerencia de lo Contencioso, adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos, con el oficio **SEGALMEX-DAJ-GC-280-2023** de misma fecha, mediante el cual informaba el resultado de la búsqueda exhaustiva en los archivos bajo su resguardo y de su competencia, adjuntando los documentales respectivos en **versión pública**, como parte del resultado de la búsqueda realizada y solicitando la aprobación de las mismas en cumplimiento a lo instruido por parte del Pleno del INAI.

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia **verificó que la misma contiene información que de conformidad con lo previsto en los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Quincuagésimo Primero y Sexagésimo Segundo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", se considera de carácter confidencial**, toda vez que los archivos adjuntos contienen datos personales como lo es el correo electrónico personal, Información susceptible a ser testada, poniendo a su consideración la versión pública de las documentales referidas, para su posterior entrega al ciudadano.



AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SEGALMEX
SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX
ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023

Por otra parte, se informa a este Órgano Colegiado, que en dichas documentales se encuentra testada la información correspondiente a los nombres de los denunciados, de conformidad con los artículos 20 inciso B fracción I, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 del Código Penal Federal; 127, 131 y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que la Gerencia de lo Contencioso, considera que la divulgación de los datos respecto de la Solicitud de Información puede constituir un impedimento al Principio del Debido Proceso, Seguridad Jurídica y a la Presunción de Inocencia.

Aunado a lo anterior, permitir que la divulgación de los datos respecto de la Solicitud de Información puede constituir un impedimento al Principio del Debido Proceso, Seguridad Jurídica y a la Presunción de Inocencia, de conformidad con los artículos 20 inciso B fracción I, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 del Código Penal Federal; 127, 131 y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En tal sentido, acceder a que se pongan a la vista de quien no tiene la calidad de víctima o denunciado en la carpeta de investigación, parte o la totalidad de las constancias que la integran, implicaría una vulneración al artículo 218 del código mencionado, así como a las obligaciones de resguardo y sigilo de la información contenida en ella, establecidas en los artículos 20, apartado C, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, SEGALMEX, como entidad del Estado, no solo tiene el deber de denunciar hechos posiblemente constitutivos de delito, sino que también adquiere derechos y obligaciones, por lo tanto, al proporcionar dicha información, se violentaría el principio de Seguridad Jurídica de los denunciados, ya que se estaría colocando a este organismo y a los propios investigados en una situación de incertidumbre e indefensión por no saber a qué atenerse en cuanto a la determinación de los contenidos normativos y de sus consecuencias jurídicas.

Por otra parte, del diverso 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se advierte que los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente la víctima u ofendido, su asesor jurídico, el imputado y su defensor (estos dos últimos cuando se haya dictado auto de vinculación a proceso, o bien el imputado se encuentre detenido, sea citado para su comparecencia, o sea sujeto a un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista), podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones previstas en el mismo código y demás disposiciones aplicables.




AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL


SEGALMEX

SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX
ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

En este tenor, la reserva de información debe entenderse en un sentido estricto, y sin menoscabar el derecho de acceso a la información de la persona, o ya sea de personas ajenas a la investigación, específicamente tratándose de terceros, la información solicitada puede negarse bajo la hipótesis de que su publicación obstruye la prevención o persecución de los delitos, al estar relacionada con la reserva de actuaciones o de los documentos que obran dentro de la averiguación previa o carpeta de investigación; máxime que al tener conocimiento de los datos que obran en la indagatoria o carpeta de investigación, podría vulnerar los principios de seguridad jurídica, debido proceso y presunción de inocencia.

Reforzando lo anterior, no debe dejarse de lado que el artículo 20 constitucional apartado B fracción I, señala que toda persona imputada tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa; razón por la cual esta Gerencia de lo Contencioso considera fundamental resguardar parte de la información requerida que pueda violentar la presunción de inocencia.

En otra vertiente, es preciso establecer que la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de la Organización de los Estados Americanos (OEA), considera que el Derecho de Acceso a la Información del cual todas las personas tienen la facultad de ejercer en términos del artículo 13. 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, no es de carácter absoluto, puesto que ha reconocido la existencia de posibles excepciones al ejercicio de éste, con base al cual los Estados deben adecuar sus normativas y prácticas internas.

En este sentido, para que una limitación al ejercicio del derecho de acceso a la información sea compatible con las obligaciones del estado mexicano, éstas deberán cumplir los siguientes elementos; a) establecida por ley; b) perseguir un fin legítimo; c) necesarias en una sociedad democrática; d) escrita y debidamente motivada; y e) temporal y/o condicionada; situaciones todas que se dan en la presente resolución, lo cual implica la necesidad de garantizar la protección a la información que el Instituto instruyó entregar al particular, específicamente por lo que hace a cualquier información que pudiera vulnerar el debido proceso, en el contexto de la indagatoria o carpeta de investigación.

Por los argumentos antes expuestos, en un análisis de ponderación de derechos humanos, se desprende que por una parte el Derecho de Acceso a la Información deviene de la presentación de la solicitud de acceso a la información de una persona que se presume no forma parte de la investigación, ya que vía plataforma dice ser una figura pública o incluso un seudónimo por lo que no se obliga a acreditación alguna que demuestre que uno de los denunciados es el solicitante y por otra parte, se encuentra el derecho al debido proceso, los principios de seguridad jurídica y de presunción de inocencia que asisten al o a los denunciados de los cuales se ha expuesto anteriormente su naturaleza, razón por la cual,





AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SEGALMEX
SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX
ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023

Seguridad Alimentaria Mexicana, está consciente de que ningún derecho está por encima de otro, sin embargo, de forma temporal, bajo el análisis de ponderación de derechos, misma que es la vía por la cual se determina qué derecho debe prevalecer uno del otro, se considera en primera instancia que deber prevalecer el de Seguridad Jurídica.

Ahora bien, en ese tenor de ideas, la aplicabilidad de la norma debe apearse y regirse en respeto de todo Derecho Humano inherente a la persona, reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales, en este caso que nos ocupa, nos referimos a los derechos humanos de los servidores públicos y particulares que se encuentran investigados por hechos presuntamente constitutivos de delitos.

En esa tesitura, de igual forma, no debe de perderse de vista los principios regidores de todo procedimiento, ya que dichos principios brindan una protección a los derechos de toda persona, como lo son el principio de Seguridad Jurídica, Debido Proceso, así como el principio de Presunción de Inocencia.

En conjunción de lo vertido, si bien es cierto que, en aras de respetar el derecho de acceso a la información del ciudadano, también es cierto que, por otro lado, se estaría vulnerando el derecho a una seguridad jurídica por parte de los denunciados investigados.

En ese sentido, al encontrarse un choque de posturas en cuánto a los derechos humanos del ciudadano solicitante de la información, y de los denunciados en respeto a la protección de sus derechos como imputados en el proceso penal, subsecuentemente una ponderación de dichos derechos humanos es la vertiente a valorar.

Desde luego, derivado del estudio al presente asunto, se considera que la ponderación de los derechos es la vía por la cual se determina que derecho debe prevalecer uno del otro, por lo que en conclusión la prevalencia de la seguridad jurídica del imputado se encontraría por encima del derecho al acceso a la información, ya que proporcionar la información y/o documentación requerida pondría en grave riesgo la conducción del procedimiento penal, mientras este no concluya con sentencia firme y más aún, en las etapas procesales que pudiesen verse entorpecidas en el desarrollo de las mismas, ya que al no haber una resolución que pudiera haber causado estado, se estaría de igual forma violentando el principio de Honradez, Reputación y buena fe, así como propiciar a que las personas servidoras públicas y/o personas morales denunciadas, pudiesen allegarse de elementos para recurrir a mecanismos de defensa constitucionales, o bien, mecanismos contemplados en la normatividad de la materia, sin dejar a un lado la existente posibilidad de que exista el desvanecimiento de datos o que puedan sustraerse de todo procedimiento penal e incluso recurrir a salir del territorio mexicano.




AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL


SEGALMEX

SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX
ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

No obstante, no deja de perderse de vista el derecho al acceso a la información del ciudadano, ya que en apego al Principio de Máxima Publicidad y en la normatividad en materia de Transparencia, la entrega de la información en una versión pública daría cabal cumplimiento a lo instruido por parte del Pleno del INAI y de la colisión vertida entre los diferentes derechos constitucionales que nos ocupa en el presente caso, resguardando en todo momento el derecho humano.

Es importante mencionar que la versión pública fue elaborada por el área administrativa responsable, mismos que se adjuntaron en la Carpeta de Trabajo como evidencias correspondientes.

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Se confirma la versión pública presentada. La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia **confirma la versión pública presentada** por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas para atender la **Resolución del Recurso de Revisión RRA 2688/23**, en relación con la solicitud de acceso a la información con folio **332417722000832**, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité, en una fecha **no posterior al 21 de septiembre de 2023**.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 21 de septiembre de 2023**.

--- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia el Lic. Miguel Zurita Falcón, Gerente Jurídico Institucional agradece al apoyo de Transparencia, derivado de lo anterior, preguntó a los miembros del Comité si tuvieran algún comentario al respecto, no habiendo ninguno, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----



AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SEGALMEX
SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX
ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023

ACUERDO 03/20ª EXT/2023 -----

Con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia, se **CONFIRMA** la Versión Pública de la documentación para atender Resolución del Recurso de Revisión RRA 2688/23, en relación con la solicitud de folio 332417722000832.-----

QUINTO. Confirmar, modificar o revocar la Versión Pública de la documentación para atender la Resolución al Recurso de Revisión RRA 2693/23, relacionado con la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000837.

Siguiendo con el uso de la voz el apoyo de la Unidad de Transparencia señalo: -----

1. La Unidad de Transparencia, recibió la Resolución del **Recurso de Revisión RRA 2693/23**, en relación con la solicitud de acceso a la información con folio **332417722000837**, a través de la cual el Pleno del INAI, **RESUELVE** lo siguiente:

*"**CUARTA. Decisión.** Con base en lo anterior, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta del ente recurrido, a efecto de que entregue a la parte recurrente la versión íntegra del oficio número SEGALMEX-DAJ-043-2023 de ocho de febrero de dos mil veintitrés, signado por la Gerente de lo Contencioso en SEGALMEX, que contiene el listado con los nombres de las 26 personas servidoras públicas y las 16 razones sociales de las personas morales vinculadas a las denuncias mencionadas en la solicitud, únicamente por lo que respecta a SEGALMEX..." [Sic]*

2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de SEGALMEX, a través del comunicado número **SEGALMEX-DAJ-UT-849-2022**, solicitó a la **Dirección de Asuntos Jurídicos**, efectuará una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el "Manual de Organización General" vigente.

3.- El día 19 de septiembre de 2023, la Unidad de Transparencia recibió por parte de la Gerencia de lo Contencioso, adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos, con el oficio **SEGALMEX-DAJ-GC-281-2023** de misma fecha, mediante el cual informaba el resultado de la búsqueda exhaustiva en los archivos bajo su resguardo y de su competencia, adjuntando el oficio requerido, como parte del resultado de la búsqueda realizada en cumplimiento a lo instruido por parte del Pleno del INAI.

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia, informa a este Órgano Colegiado, que en dichas documentales se encuentra testada la información correspondiente a los nombres de los denunciados, de conformidad con los




AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL


SEGALMEX

SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX
ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

artículos 20 inciso B fracción I, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 del Código Penal Federal; 127, 131 y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que la Gerencia de lo Contencioso, considera que la divulgación de los datos respecto de la Solicitud de Información puede constituir un impedimento al Principio del Debido Proceso, Seguridad Jurídica y a la Presunción de Inocencia.

Aunado a lo anterior, permitir que la divulgación de los datos respecto de la Solicitud de Información puede constituir un impedimento al Principio del Debido Proceso, Seguridad Jurídica y a la Presunción de Inocencia, de conformidad con los artículos 20 inciso B fracción I, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 del Código Penal Federal; 127, 131 y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En tal sentido, acceder a que se pongan a la vista de quien no tiene la calidad de víctima o denunciado en la carpeta de investigación, parte o la totalidad de las constancias que la integran, implicaría una vulneración al artículo 218 del código mencionado, así como a las obligaciones de resguardo y sigilo de la información contenida en ella, establecidas en los artículos 20, apartado C, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, SEGALMEX, como entidad del Estado, no solo tiene el deber de denunciar hechos posiblemente constitutivos de delito, sino que también adquiere derechos y obligaciones, por lo tanto, al proporcionar dicha información, se violentaría el principio de Seguridad Jurídica de los denunciados, ya que se estaría colocando a este organismo y a los propios investigados en una situación de incertidumbre e indefensión por no saber a qué atenerse en cuanto a la determinación de los contenidos normativos y de sus consecuencias jurídicas.

Por otra parte, del diverso 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se advierte que los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente la víctima u ofendido, su asesor jurídico, el imputado y su defensor (estos dos últimos cuando se haya dictado auto de vinculación a proceso, o bien el imputado se encuentre detenido, sea citado para su comparecencia, o sea sujeto a un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista), podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones previstas en el mismo código y demás disposiciones aplicables.

En este tenor, la reserva de información debe entenderse en un sentido estricto, y sin menoscabar el derecho de acceso a la información de la persona, o ya sea de personas



AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SEGALMEX
SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX
ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

ajenas a la investigación, específicamente tratándose de terceros, la información solicitada puede negarse bajo la hipótesis de que su publicación obstruye la prevención o persecución de los delitos, al estar relacionada con la reserva de actuaciones o de los documentos que obran dentro de la averiguación previa o carpeta de investigación; máxime que al tener conocimiento de los datos que obran en la indagatoria o carpeta de investigación, podría vulnerar los principios de seguridad jurídica, debido proceso y presunción de inocencia.

Reforzando lo anterior, no debe dejarse de lado que el artículo 20 constitucional apartado B fracción I, señala que toda persona imputada tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa, razón por la cual esta Gerencia de lo Contencioso considera fundamental resguardar parte de la información requerida que pueda violentar la presunción de inocencia.

En otra vertiente, es preciso establecer que la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de la Organización de los Estados Americanos (OEA), considera que el Derecho de Acceso a la Información del cual todas las personas tienen la facultad de ejercer en términos del artículo 13. 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, no es de carácter absoluto, puesto que ha reconocido la existencia de posibles excepciones al ejercicio de éste, con base al cual los Estados deben adecuar sus normativas y prácticas internas.

En este sentido, para que una limitación al ejercicio del derecho de acceso a la información sea compatible con las obligaciones del estado mexicano, éstas deberán cumplir los siguientes elementos; a) establecida por ley; b) perseguir un fin legítimo; c) necesarias en una sociedad democrática; d) escrita y debidamente motivada; y e) temporal y/o condicionada; situaciones todas que se dan en la presente resolución, lo cual implica la necesidad de garantizar la protección a la información que el Instituto instruyó entregar al particular, específicamente por lo que hace a cualquier información que pudiera vulnerar el debido proceso, en el contexto de la indagatoria o carpeta de investigación.

Por los argumentos antes expuestos, en un análisis de ponderación de derechos humanos, se desprende que por una parte el Derecho de Acceso a la Información deviene de la presentación de la solicitud de acceso a la información de una persona que se presume no forma parte de la investigación, ya que vía plataforma dice ser una figura pública o incluso un seudónimo por lo que no se obliga a acreditación alguna que demuestre que uno de los denunciados es el solicitante y por otra parte, se encuentra el derecho al debido proceso, los principios de seguridad jurídica y de presunción de inocencia que asisten al o a los denunciados de los cuales se ha expuesto anteriormente su naturaleza, razón por la cual, Seguridad Alimentaria Mexicana, está consciente de que ningún derecho está por encima de otro, sin embargo, de forma temporal, bajo el análisis de ponderación de derechos,



AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SEGALMEX
SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX
ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

misma que es la vía por la cual se determina qué derecho debe prevalecer uno del otro, se considera en primera instancia que deber prevalecer el de Seguridad Jurídica.

Ahora bien, en ese tenor de ideas, la aplicabilidad de la norma debe apegarse y regirse en respeto de todo Derecho Humano inherente a la persona, reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales, en este caso que nos ocupa, nos referimos a los derechos humanos de los servidores públicos y particulares que se encuentran investigados por hechos presuntamente constitutivos de delitos.

En esa tesitura, de igual forma, no debe de perderse de vista los principios regidores de todo procedimiento, ya que dichos principios brindan una protección a los derechos de toda persona, como lo son el principio de Seguridad Jurídica, Debido Proceso, así como el principio de Presunción de Inocencia.

En conjunción de lo vertido, si bien es cierto que, en aras de respetar el derecho de acceso a la información del ciudadano, también es cierto que, por otro lado, se estaría vulnerando el derecho a una seguridad jurídica por parte de los denunciados investigados.

En ese sentido, al encontrarse un choque de posturas en cuánto a los derechos humanos del ciudadano solicitante de la información, y de los denunciados en respeto a la protección de sus derechos como imputados en el proceso penal, subsecuentemente una ponderación de dichos derechos humanos es la vertiente a valorar.

Desde luego, derivado del estudio al presente asunto, se considera que la ponderación de los derechos es la vía por la cual se determina que derecho debe prevalecer uno del otro, por lo que en conclusión la prevalencia de la seguridad jurídica del imputado se encontraría por encima del derecho al acceso a la información, ya que proporcionar la información y/o documentación requerida pondría en grave riesgo la conducción del procedimiento penal, mientras este no concluya con sentencia firme y más aún, en las etapas procesales que pudiesen verse entorpecidas en el desarrollo de las mismas, ya que al no haber una resolución que pudiera haber causado estado, se estaría de igual forma violentando el principio de Honradez, Reputación y buena fe, así como propiciar a que las personas servidoras públicas y/o personas morales denunciadas, pudiesen allegarse de elementos para recurrir a mecanismos de defensa constitucionales, o bien, mecanismos contemplados en la normatividad de la materia, sin dejar a un lado la existente posibilidad de que exista el desvanecimiento de datos o que puedan sustraerse de todo procedimiento penal e incluso recurrir a salir del territorio mexicano.

No obstante, no deja de perderse de vista el derecho al acceso a la información del ciudadano, ya que en apego al Principio de Máxima Publicidad y en la normatividad en materia de Transparencia, la entrega de la información en una versión pública daría cabal



AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SEGALMEX
SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX
ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023

cumplimiento a lo instruido por parte del Pleno del INAI y de la colisión vertida entre los diferentes derechos constitucionales que nos ocupa en el presente caso, resguardando en todo momento el derecho humano.

Es importante mencionar que la versión pública fue elaborada por el área administrativa responsable, mismos que se adjuntan a esta Carpeta de Trabajo como evidencias correspondientes.

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Se confirma la versión pública presentada. La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia **confirma la versión pública presentada** por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas para atender la **Resolución del Recurso de Revisión RRA 2693/23**, en relación con la solicitud de acceso a la información con folio **332417722000837**, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité, en una fecha **no posterior al 21 de septiembre de 2023**.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 21 de septiembre de 2023**.

--- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia el Lic. Miguel Zurita Falcón, Gerente Jurídico Institucional agradece al apoyo de Transparencia, derivado de lo anterior, preguntó a los miembros del Comité si tuvieran algún comentario al respecto, no habiendo ninguno, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

ACUERDO 04/20ª EXT/2023 -----
Con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia, se CONFIRMA la Versión Pública de la documentación para atender Resolución del Recurso de Revisión RRA 2693/23, en relación con la solicitud de folio 332417722000837. -----

